

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de
enero del año 2018 dos mil dieciocho.

**VISTO PARA RESOLVER LO ACTUADO EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD
LABORAL No. 103/2017-F**, instaurado en contra de la Servidor
Público, **ROSA MARÍA MEZA ZARAGOZA, CON FILIACIÓN**
[REDACTED] CLAVE PRESUPUESTAL NÚMERO
076715E076322.0140138, adscrita a la Escuela Primaria
Federal "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, con
nombramiento de Profesor Normalista de Educación Física
Foráneo en el turno matutino, por Acta Administrativa
levantada en su contra el día 08 ocho de noviembre del
año 2017 dos mil diecisiete, por la Mtra. Ana María Ramírez
Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de
Ayala", en virtud de que la **C. Rosa María Meza Zaragoza** el
día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete,
dentro de la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT.
14DPR0370S, en horario de labores, no acató las
instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la
Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela
Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante
escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa
María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de
Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha
encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con
su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo
tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente
desacatando las indicaciones de su superior jerárquico;
consecuentemente desacatando las indicaciones de su
superior jerárquico, dejando de cumplir con las obligaciones
que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III
y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de
Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de
desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y
esmero apropiados.

RESULTANDO

1.- El día 17 diecisiete de noviembre del año 2017 dos
mil diecisiete, se tuvo por recibida en la Dirección General
de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta
Administrativa de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017
dos mil diecisiete, levantada por la Mtra. Rosa María Meza
Zaragoza Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de
Ayala", en contra de la servidor público, **Profra. Ana María
Ramírez Trujillo**, el día 08 ocho de noviembre del año 2017
dos mil diecisiete, dentro de la Escuela Primaria "Plan de
Ayala", CCT. 14DPR0370S, en horario de labores, no acató las
instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la
Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela
Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante
escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa
María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de
Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha
encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con
su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico; consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico, dejando de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia lo siguiente: **a)** Escrito original del horario para impartir la clase de Educación Física, en la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, suscrito por la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela antes mencionada, el cual la Profra. Encausada Rosa María Meza Zaragoza negándose a firmar esta última, **b)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa (Fojas 1 a 5). _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Profra. Rosa María Meza Zaragoza**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritzí Salatiel Gómez Tejeda, Joel Guzmán Jiménez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalo Vidrio y José Martín Ramírez Vázquez, así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde. (fojas 6-7). _____

3.- Mediante los comunicados: 01-1819/2017-F, 01-1820/2017-F, 01-1821/2017-F, 01-1822/2017-F, 01-1823/2017-F, 01-1824/2017-F y 01-1825/2017-F, todos de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, fueron enterados: la encausada, Profra. Rosa María Meza Zaragoza, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", los testigos de cargo: Mtro. Jaime Dueñas Pérez y Mtro. Fortino Carrillo Morales, así como los testigos de asistencia, Celia González García y Mtra. María de Jesús Hernández Ayala, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que la trabajadora de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 01-1826/2017-F y 01-1827/2017-F, se solicitó a la Dirección General de Personal y al Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Centro 2, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 8 a 17). _____

4.- Con fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, los servidores públicos: la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", los testigos de cargo: Mtro. Jaime Dueñas Pérez y Mtro. Fortino Carrillo Morales, así como los testigos de asistencia, Cecilia González García y Mtra. María de Jesús Hernández Ayala; **se hizo constar con la inasistencia** de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido legalmente notificada, como consta en actuaciones; de igual forma se hizo constar asistencia de la encausada, Rosa María Meza Zaragoza; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del Acta Administrativa materia de la presente controversia, así mismo, la encausada presentó sus manifestaciones y ofreció las siguientes probanzas **1.- Documental.**- consistente en el horario del docente de Educación Física para el ciclo escolar 2017-2018, signado por la suscrita. **2.- Documental.** - Consistente en copia del horario de Educación Física de la Escuela Plan de Ayala turno matutino ciclo escolar 2017-2018. (fojas 18 a 24).

5.- Con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del oficio No. 666/2017 de fecha 08 de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. Ignacio Mestas Gallardo, Delegado de la D.R.S.E. Región Centro 1, mediante el cual, informa que la Encasada Rosa María Meza Zaragoza, pertenece a la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 3. (foja 25 a 26).

6.- Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del oficio No. 088/2017 de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Lic. José de Jesús Rodríguez Rodríguez delegado de la D.R.S.E. Región Centro 3, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales de la trabajadora de la educación, Rosa María Meza Zaragoza; así como copias de actuaciones procedimiento administrativo número 049/2009-F, en el cual se establece que la encausada ya fue sancionada en procedimiento antes citado; así también anexa las copias de la reinstalación a favor de la encausada respecto del expediente laboral número 291/2009-C; por último copias del amparo directo número 463/2011, donde el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito ordena se dicte nuevo laudo dentro del expediente laboral número 291/2011-C. (foja 27-59).

7.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dicta constancia en la cual se establece que de conformidad al Calendario Escolar 2017-2018, se emitió el circular número 33, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, suscita por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración en la que se estableció el periodo de vacaciones de invierno del año 2017 dos mil diecisiete, que

quedo comprendido del día 21 de diciembre del año 2017 al 05 cinco de enero del presente 2018 dos mil dieciocho, reanudo labores el día 08 enero del año 2018 dos mil dieciocho. (foja 30).

8.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil dieciséis, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 31).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Profra. Rosa María Meza Zaragoza**, quien se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", CCT.14DPR0370S, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Profra. Rosa María Meza Zaragoza**, en virtud de que ésta, en horario de labores, no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la **Mtra. Ana María Ramírez Trujillo**, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la **Profra. Rosa María Meza Zaragoza**, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico; para acreditar los hechos denunciados, la **Mtra. Ana María Ramírez Trujillo**; Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Mtro. Jaime Dueñas Pérez y Mtro. Fortino Carrillo Morales**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*El primero: ..."que sé y me consta que, la servidor público **Rosa María Meza Zaragoza**, no impartió las clases de Educación Física dentro de la Escuela Plan de Ayala, que se le hizo de conocimiento mediante oficio de fecha 08 de noviembre del 201, donde la Directora Ana María Ramírez Trujillo, le entregaba el horario operativo a la maestra, para que impartiera sus clases de Educación Física, la cual una*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

vez que le dio lectura manifestó quedar enterada y no quiso firmar de recibido, toda vez que no impartió las clases correspondientes diciendo que tiene mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir las evidencias y por lo tanto no trabajaría con los grupos, por lo que estuve presente dentro del plantel y no impartió sus clases".

El segundo señaló: "Que se y me consta que la Maestra **Rosa María Meza Zaragoza**, no acató las instrucciones que le encomendó la Mtra. Ana María, Directora de la Escuela Primaria Plan de Ayala, mediante el escrito horario operativo de fecha 08 de noviembre de 2017, mismo que una vez que le dio lectura la maestra antes mencionada, manifestó quedar enterada y no quiso firmare de recibido, en virtud que estuve en el plantel antes mencionado y no impartió las clases de educación física, diciendo que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir evidencias por lo que no impartiría clases.

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 18 a 24). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: el escrito original del horario para impartir la clase de Educación Física, en la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, suscrito por la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela antes mencionada, el cual la Profra. Encausada Rosa María Meza Zaragoza negándose a firmar esta última, en el que se desprende que la Servidor Público, Profra. Rosa María Meza Zaragoza, **en horario de labores, no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico.** (fojas 02).

Por su parte la servidor público encausada, la **Profra. Rosa María Meza Zaragoza**, compareció a su audiencia de defensa prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco en donde manifestó: por medio de este conducto doy respuesta al oficio número 01-1819/2017-F, si acate las instrucciones que me encomendó mi superior jerárquico, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala el 8 de noviembre del año 2017, ya que ambas analizamos el escrito del horario operativo con el horario del docente de educación física de acuerdo a la respuesta del técnico administrativo de la dirección de educación física Profr. En educación Física Martín Infante desde dicha fecha hasta la actual cumulo y desempeño dicho horario; dicha encausada aporto los siguientes medios de convicción: **1.- Documental.** - Consistente en el horario del docente de

Educación Física para el ciclo escolar 2017-2018, signado por la suscrita; **2.- Documental.** - Consistente en el horario de Educación Física de la Escuela Plan de Ayala turno matutino ciclo escolar 2017-2018.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la encausada, **Rosa María Meza Zaragoza**, consistentes en que la maestra en horario de labores, no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico, consecuentemente dejando de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **"Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales del Trabajo.- observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;** toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", facultada para tal efecto, acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicha servidor público, mediante el acta de fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la que intervinieron los testigos de cargo **Mtro. Jaime Dueñas Pérez y Mtro. Fortino Carrillo Morales**, quien previa protesta de ley, manifestó el primero de estos, lo siguiente:

*"que sé y me consta que, la servidor público **Rosa María Meza Zaragoza**, no impartió las clases de Educación Física dentro de la Escuela Plan de Ayala, que se le hizo de conocimiento mediante oficio de fecha 08 de noviembre del 2017, donde la Directora Ana María Ramírez Trujillo, le entregaba el horario operativo a la maestra, para que impartiera sus clases de Educación Física, la cual una vez que le dio lectura manifestó quedar enterada y no quiso firmar de recibido, toda vez que no impartió las clases correspondientes diciendo que tiene mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir las evidencias y por lo tanto no trabajaría con los grupos, por lo que estuve presente dentro del plantel y no impartió sus clases".*

El segundo señaló: *"Que se y me consta que la Maestra **Rosa María Meza Zaragoza**, no acató las instrucciones que le encomendó la Mtra. Ana María, Directora de la Escuela Primaria Plan de Ayala, mediante el escrito horario operativo de fecha 08 de noviembre de 2017,*

mismo que una vez que le dio lectura la maestra antes mencionada, manifestó quedar enterada y no quiso firmare de recibido, en virtud que estuve en el plantel antes mencionado y no impartió las clases de educación física, diciendo que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir evidencias por lo que no impartiría clases.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: el Acta Administrativa en contra de la Profa. Rosa María Meza Zaragoza, escrito original del horario para impartir la clase de Educación Física, en la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, suscrito por la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela antes mencionada, el cual la Profra. Encausada Rosa María Meza Zaragoza negándose a firmar esta última, **b)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa, (fojas 1-5); elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia a la servidor público encausada, Rosa María Meza Zaragoza, sus argumentos de defensa vertidos en la audiencia celebrada el día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, por su conducto, toda vez en cuanto a lo que manifiesta la encausada en cuanto a que si acató las indicaciones por parte de su Superior jerárquico, resultan ser apreciaciones meramente personales, en virtud de que no aporta ningún medio de prueba que robusteza su dicho, por lo que no se le otorga ningún valor a su dicho. Respecto a los elementos de prueba que aportó relativos a la **Documental marcada con el número 1**, consistente en el horario del docente de Educación Física para el ciclo escolar 2017-2018, signado por la misma encausada y la **Documental marcada con el número 2**, consistente en la copia del horario de Educación física de la Escuela Plan de Ayala turno matutino ciclo escolar 2017-2018. Por lo que respecta a la documental marcada con el número 1 no se le otorga valor probatorio, en virtud de que es una copia simple y la encausada no solicitó su cotejo y compulsó con su original, en virtud de lo anterior no se le otorga valor probatorio, lo anterior por que quien suscribe el documento es la encausada, no es posible rendirle valor, en cuanto a la documental marcada con el número 2, no se le otorga valor probatorio en virtud de que el documento aportado se exhibe en copia simple y no puede tener valor probatorio, ya que por tratarse de ser copia simple no es posible presumir su conocimiento ya que no es susceptible de producir convicción de su veracidad, dada la facilidad de su confección por medio de la tecnología, aunado al hecho de que al tratarse de copias simples carecen de cualquier valor probatorio, robustece lo anterior; el criterio jurisprudencial que reza:

"DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLÉS, VALOR PROBATORIO DE".

No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S: T:P: R:M: , S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo en revisión 27/93. Arix, S.A. de C. V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario Angel Torres Zamarrón.

Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otros. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 34/96. Servicios programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

La que puede ser consultada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Época Novena, Tomo III, mayo de 1996, Página 510. _____

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **profra. Rosa María Meza Zaragoza, desobedeció sin justificación laguna, en virtud de que la C. Rosa María Meza Zaragoza el día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, en horario de labores, no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico. _____**

Por lo que con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 25

fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

...
II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;

Toda vez que la servidor público, **Rosa María Meza Zaragoza**, desobedeció sin justificación laguna, en virtud de que la C. Rosa María Meza Zaragoza el día 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, en horario de labores, no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente desacatando las indicaciones de su superior jerárquico. _____

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracción, III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

... XV.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **Rosa María Meza Zaragoza**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracción I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que está **desobedeció sin justificación laguna, en virtud de que la C. Rosa María Meza Zaragoza el día 08 ocho de noviembre del año 2017**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

dos mil diecisiete, dentro de la Escuela Primaria "Plan de Ayala", CCT. 14DPR0370S, en horario de labores, no acató las instrucciones que le encomendó su superior jerárquico, la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso i), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracción I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Rosa María Meza Zaragoza**, se considera grave, ya que al no haber acatado las instrucciones que recibió por parte de su superior jerárquico la Mtra. Ana María Ramírez Trujillo, Directora de la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", ya que ésta, mediante escrito de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente **desacatando las indicaciones de su superior jerárquico**, consecuentemente no desempeño sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Maestro Frente a Grupo; **que su bien no es reincidente en este tipo de conducta, ingreso el 16 de noviembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco a esta Secretaría**, que la última percepción quincenal de sueldo neto es de \$4,408.58 (cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 58/100); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no acatar las instrucciones de su superior jerárquico, giradas mediante el escrito **de horario operativo, le encomendó, a la Profra. Rosa María Meza Zaragoza**, que impartiera sus clases de Educación Física, normalmente, negándose a hacer dicha encomienda, argumentando que tenía mucho trabajo con su evaluación y que tenía que subir sus evidencias y por lo tanto no trabajaría con sus grupos, consecuentemente **desacatando las indicaciones de su superior jerárquico**. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo de su empleo a la servidor público profra. Rosa María Meza Zaragoza**, con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal número 076715E076322.0140138, adscrita a la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", CCT. 14DEF0015R, con nombramiento de Profesor Normalista de Educación de Educación Física, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; apercibida que, en caso de reincidir en

conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión de 30 treinta días sin goce de sueldo** a la **Profra. Rosa María Meza Zaragoza, con filiación** [REDACTED] en la clave presupuestal número 076715E076322.0140138, adscrita a la Escuela Primaria Federal "Plan de Ayala", CCT. 14DEF0015R, con nombramiento de Profesor Normalista de Educación de Educación Física, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; apercibida que en caso de reincidir en conducta similar se hará acreedora a una sanción mayor impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Rosa María Meza Zaragoza**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V de la ley antes invocada. _____

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/EAO/MAHM*

